



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO



**COPIA LEGALIZADA**  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACION

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO

Calle Potosí esq. Ayacucho N° 1220 • Telf: 2-200402 2-200430 Fax: 2-200399  
Casilla 6500 • [www.comunicacion.gob.bo](http://www.comunicacion.gob.bo)  
La Paz - Bolivia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

## INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 3
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES	Pág. 3
CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL	Pág. 6
CAPITULO III PROCESOS E INTERRELACIONES DEL SISTEMA DE CREDITO PUBLICO	Pág. 7
TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LA DEUDA PUBLICA	Pág. 8
CAPITULO I FINALIDAD, MARCO DE REFERENCIA Y RESPONSABLES	Pág. 8
CAPITULO II PROCESOS Y RESULTADOS	Pág. 9
TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA	Pág. 10
CAPITULO I FINALIDAD, MARCO DE REFERENCIA Y RESPONSABLES	Pág. 10
CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO	Pág. 10
CAPITULO III NEGOCIACION DE LA DEUDA PUBLICA	Pág. 12
CAPÍTULO IV CONTRATACION DE LA DEUDA PUBLICA	Pág. 12

**COPIA LEGALIZADA**  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACION

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO -1



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

CAPITULO V  
UTILIZACION DE LA DEUDA PUBLICA Pág. 13

CAPITULO VI  
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Pág. 15

CAPITULO VII  
SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS  
OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO Pág. 15

**COPIA LEGALIZADA**  
DIRECCION GENERAL DE CUENTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACION



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO - 2



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1.- (Concepto del Sistema de Crédito Público).

El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental.

El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de Estado, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean éstas de corto o largo plazo.

##### Artículo 2.- (Objetivos).

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene los siguientes objetivos:

- a. Definir un conjunto de procesos que aseguren la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público, en el marco de la administración financiera gubernamental.
- b. Proporcionar criterios técnico - administrativos para la captación de recursos internos y externos por la vía del endeudamiento público.

##### Artículo 3.- (Principios).

Los principios que sustentan el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público son:

**COPIA LEGALIZADA**  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACION







- a. **Sostenibilidad**, que debe asegurar que la deuda pública no amenace la estabilidad de la económica en su conjunto.
- b. **Eficiencia**, que determina que las operaciones de crédito público deben contratarse considerando las tasas, los plazos y las condiciones más convenientes a los fines del Estado.
- c. **Centralización**, que establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados de inicio de operaciones de crédito público.
- d. **Oportunidad, transparencia y validez de la información**, que facilite la toma de decisiones referidas a la captación, asignación y manejo de recursos financieros, obtenidos por vía del endeudamiento, minimizando riesgos y/o la adquisición de recursos de alto costo en términos relativos.

**Artículo 4.- (Ámbito de Aplicación).**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidoras(es) públicas(os) del Ministerio de Comunicación, que participan en operaciones de crédito público.

**Artículo 5.- (Aprobación del Reglamento).**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público deberá ser elaborado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Financiera y aprobado mediante Resolución Ministerial de la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización por el Órgano Rector.

**Artículo 6.- (Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento).**

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público del Estado o incorpore nuevos subsistemas o componentes. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado con Resolución Ministerial, previa compatibilización por Órgano Rector.



**COPIA LEGALIZADA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

**Artículo 7.- (Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público).**

La Jefa o Jefe de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público.

**Artículo 8.- (Incumplimiento de la aplicación del Reglamento).**

El incumplimiento de aplicación del presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público por los servidores públicos del Ministerio de Comunicación, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

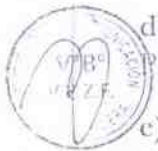
**Artículo 9.- (Previsión).**

En caso de encontrarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Ministerio de Comunicación, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público del Estado y la Ley N° 1178, de 20 de Julio del 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

**Artículo 10.- (Normas Legales y Técnicas).**

Este reglamento tiene como base legal la siguiente normativa:

- a) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- b) Resolución Suprema N° 218041, de 29 de Julio de 1997 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público del Estado.
- c) Decreto Supremo N° 25875, de 18 de agosto de 2000, que aprueba el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA.
- d) Decreto Supremo N° 29894, del 7 de Febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- e) Decreto Supremo N° 0793, del 15 de Febrero de 2011 de creación del Ministerio de Comunicación.
- f) Decreto Supremo N° 1097 del 7 de Diciembre de 2011 de modificación D.S. 0793.
- g) Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.





**Artículo 11.- (Competencias del Ministerio de Comunicación).**

El Ministerio de Comunicación tiene la responsabilidad de asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control

**CAPÍTULO II**

**MARCO CONCEPTUAL**

**Artículo 12.- (Crédito Público).**

Crédito Público es la capacidad del Estado y de sus entidades para endeudarse, es decir para contraer pasivos directos o contingentes con acreedores internos o externos, en el corto o largo plazo.

**Artículo 13.- (Operaciones de Crédito Público).**

Las operaciones de crédito público comprende el conjunto de transacciones, individuales o colectivas, con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales se obtiene recursos, que serán pagadas de acuerdo a las condiciones establecidas en los Contratos respectivos.

**Artículo 14.- (Objeto de las Operaciones de Crédito Público).**

Las operaciones de crédito público tienen por objeto, la obtención de financiamiento interno o externo para llevar a cabo inversiones o gastos que estimulen el desarrollo económico y social

**Artículo 15.- (Deuda Pública).**

La deuda pública estará conformada por las obligaciones efectivamente contraídas de conformidad al ordenamiento legal vigente.

**Artículo 16.- (Clasificación de la Deuda Pública).**

A efecto de la aplicación del presente Reglamento y para fines de administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General del Estado, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.

- a. Deuda Pública Interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o







ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.

- b. Deuda Pública Externa, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c. Deuda Pública a Corto Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año, deuda contraída con sujeción a la programación financiera, límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.
- d. Deuda Pública a Largo Plazo, es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año contraído con sujeción a la programación financiera, límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

Artículo 17.- (Gestión de la Deuda Pública).

La gestión de la deuda pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

CAPÍTULO III

PROCESOS E INTERRELACIONES DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO

Artículo 18.- (Procesos del Sistema de Crédito Público).

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, establecido en los siguientes subsistemas;



- ↳ Subsistema de Planificación de la Deuda Pública
- ↳ Subsistema de Administración de la Deuda Pública

Artículo 19.- (Interrelaciones con otros sistemas).

El Sistema de Crédito Público se interrelacionará principalmente con los siguientes



COPIA LEGALIZADA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACION





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

sistemas:

- a. Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP): a través del Programa de Inversión Pública suministrará para cada gestión información oportuna sobre los desembolsos estimados efectivamente realizados.
- b. Sistema de Presupuesto: Establecerá la Política Presupuestaria y adecuará los límites financieros anuales de endeudamiento público que serán difundidos mediante la Ley Financiera de la gestión.
- c. Sistema de Tesorería: Suministrará información referida a la previsión de desequilibrios temporales de liquidez, la disposición de fondos, los pagos que deben efectuarse y otros contenidos en el Flujo de Caja periódico.
- d. Sistema de Contabilidad Integrada: Registrará las transacciones de endeudamiento que realizará el Ministerio de Comunicación y efectuará la contabilización de la deuda pública, elaborando los Estados Contables, Financieros y Económicos del Ministerio de Comunicación; entre ellos la Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento; que permitirán medir los resultados obtenidos e identificar el costo de las acciones de la Entidad.
- e. Sistema de Control Gubernamental: Dicho sistema, mediante la auditoría brindará elementos de juicio sobre la eficiencia y eficacia con que se lleva a cabo la gestión de la deuda pública.
- f. Por intermedio de sus subsistemas, el Sistema de Crédito Público contará con mecanismos de control aplicables a la ejecución de sus distintas operaciones.

**COPIA LEGALIZADA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACIÓN

TITULO II

SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I

FINALIDAD, MARCO DE REFERENCIA Y RESPONSABLES



Artículo 20.- (Finalidad).

El subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.





**Artículo 21.- (Marco de Referencia).**

La política crediticia y la estrategia de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Políticas Macroeconómicas y por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, respectivamente, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

La política crediticia determinará los niveles de endeudamiento externo e interno y establecerá criterios para el cumplimiento del servicio de la deuda pública, considerando su impacto en la ejecución de planes anuales de desarrollo, la inversión pública, la balanza de pagos y la gestión presupuestaria.

**Artículo 22.- (Responsabilidad y competencia).**

La política crediticia fijada por el Consejo Nacional de Políticas Macroeconómicas, integrado por él, Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, los Órganos Rectores de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, el Banco Central de Bolivia, UDAPE e INE, en el marco del análisis global de la economía y de conformidad a lo establecido en el D.S. 23932 de 23/12/94, será de cumplimiento obligatorio por el Ministerio de Comunicación.

**CAPITULO II**

**PROCESOS Y RESULTADOS**

**Artículo 23.- (Procesos).**

El Ministerio de Comunicación deberá cumplir con los siguientes procesos:

- a. Definir políticas en el marco del análisis global de la economía.
- b. Establecer estrategias de endeudamiento.
- c. Determinar condiciones de operatividad

**Artículo 24.- (Resultados).**

Los siguientes tienen como resultados factibles de medición:

- a. Política crediticia, en términos de:
  - Límite financiero máximo del endeudamiento, compatibilizado con las Políticas Fiscal y Monetaria, y con las Cuentas del Sector Externo.
  - Prioridad de las operaciones de crédito público, en función a su impacto en

COPIA LEGALIZADA  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACION





el desarrollo económico del país.

- b. Estrategia de endeudamiento, que deberá considerar, en función de las condiciones globales de la economía, una Programación Financiera que incluya objetivos generales de política crediticia, su vinculación con el financiamiento del déficit del sector público y la inflación.

### TITULO III

## SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PÚBLICA

### CAPITULO I

#### FINALIDAD, MARCO DE REFERENCIA Y RESPONSABLES

Artículo 25.- (Finalidad).

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública tendrá por finalidad maximizar la eficiencia de las operaciones de crédito público en el marco de la política crediticia y la estrategia de endeudamiento público a objeto de facilitar al gobierno, por la vía del endeudamiento, la captación de recursos internos o externos, a corto o largo plazo, destinados al financiamiento de las inversiones y gastos.

Artículo 26.- (Marco de Referencia).

La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública.

Artículo 27.- (Responsabilidad y competencia).

Las Unidades Especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las presentes Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.

La máxima autoridad ejecutiva del Ministerio de Comunicación será responsable por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de éste se generen.





